



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0240-2024**

Arequipa, 04 de junio de 2024.

**Visto** el Oficio N° 221-2024-UM-OPPM/UNSA de la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 **Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...) 8.4 **Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 **Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos (...)." (negrita propia).

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 151° de nuestro Estatuto Universitario vigente, señala como atribuciones del Consejo Universitario: "(...) Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, siendo esto así, mediante el documento del visto, la Unidad de Modernización, remite el "REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO (Versión 2)", elaborado en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario, para su aprobación por Consejo Universitario.

Que, el mencionado Reglamento tiene como objetivo: "Normar y regular el funcionamiento, organización, ejecución y control de los servicios de la Unidad de Comedor Universitario de la UNSA", y, por finalidad: "Asegurar una gestión eficaz y eficiente de la Unidad de Comedor Universitario, salvaguardando la prestación de servicios de calidad a los estudiantes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA".

Que, siendo esto así, el Consejo Universitario en su sesión del **17 de mayo de 2024 continuada el 20 de mayo de 2024**, acordó aprobar el REGLAMENTO - FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO (Versión 02).

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confieren al Consejo Universitario,



**SE RESUELVE:**

- 1. APROBAR** el **REGLAMENTO - FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO (Versión 02)**, el cual consta de treinta y seis (36) artículos, diez (10) capítulos y tres (03) disposiciones finales, siendo parte integrante de la presente resolución.
- 2. ENCARGAR** el cumplimiento del referido Reglamento a la Dirección de Bienestar Universitario y a la Unidad de Comedor Universitario.
- 3. DISPONER** que la **Oficina de Tecnologías de la Información**, en coordinación con la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**, se encarguen de la publicación de la presente Resolución y del **REGLAMENTO - FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO (Versión 02)**, en el Portal Web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO**  
**SECRETARIA GENERAL**



  
**DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES**  
**RECTOR**



C.c.: VRA, VRI, DIGA, DBU, UCU, UDEEG, USP, UM, OCII, OTI y Archivo (expediente).  
Exp N° 1012012-2023 y 1009561-2023  
/ejps

**UNIDAD DE  
MODERNIZACIÓN**

**Versión: 2**  
**Aprobado con RCU N° 0240-2024**  
**de fecha 04/06/2024**



**UNSA**  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

## **REGLAMENTO**

### **FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO**

**(Versión 2)**

	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Dependencia</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha</b>
<b>Elaborado por:</b>	<b>Dra. Juana Lilia Calderón Núñez</b>	<b>Dirección de Bienestar Universitario</b>		<b>06/05/24</b>
<b>Revisado por:</b>	<b>Dr. Marco Antonio Camacho Zárate</b>	<b>Unidad de Modernización</b>		<b>07/05/24</b>
	<b>Abg. Carlos Adolfo Esquivel Oporto</b>	<b>Unidad de Modernización</b>		
<b>Aprobado por:</b>	<b>Dr. Hugo José Rojas Flores</b>	<b>Consejo Universitario</b>		<b>/05/24</b>

 <b>UNSA</b> <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	<b>REGLAMENTO</b>  <b>FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO</b>	Versión: 2 Página 1 de 6
---	--	-----------------------------

## CAPÍTULO I FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE

### Artículo 1º Finalidad

Asegurar una gestión eficaz y eficiente de la Unidad de Comedor Universitario, salvaguardando la prestación de servicios de calidad a los estudiantes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA.

### Artículo 2º Objetivo

Normar y regular el funcionamiento, organización, ejecución y control de los servicios de la Unidad de Comedor Universitario de la UNSA.

### Artículo 3º Base legal

- 3.1. Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015; con modificaciones aprobadas en sesiones de Asamblea Universitaria de fechas: 11 de abril de 2016 con RAU N° 001-2016, 26 de julio, 25 de agosto, 14 de septiembre de 2016, 28 de setiembre de 2016 con RAU N° 007-2016, del 18 de diciembre de 2017, 26 de diciembre de 2017 con RAU N° 0009-2017, 28 de diciembre del 2017, 29 de diciembre de 2017 con RAU N° 0010-2017, 20 de noviembre de 2019 con RAU N° 008-2019, 11 de setiembre de 2021 con RAU N° 006-2021, 14 de octubre de 2021 con RAU N° 009-2021, 20 de junio de 2022 y 14 de julio de 2022 con RAU N° 017-2022 y 10 de octubre de 2023 con RAU N° 0013-2023.
- 3.2. Resolución de Consejo Universitario N° 306-2022 aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la UNSA; y, Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023 que resolvió dejar sin efecto la RCU N° 0442-2022.

### Artículo 4º Alcance

Las normas contenidas en el presente Reglamento rigen a todos los estudiantes beneficiarios del servicio de comedor universitario, así como a las dependencias y servidores administrativos que tengan relación directa e indirecta en la administración del mismo.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 5º Glosario de términos y siglas

A efecto de facilitar la lectura del presente Reglamento, no se incluyen recursos como “@”, “x”, “a/as” y/o “les”; se optó por usar el masculino genérico y se destaca que todas las menciones en tal género representan a varones, mujeres o personas que no tengan género definido.

- 5.1. **Beca:** Exoneración total de pago del servicio de alimentación brindado por el Comedor Universitario.
- 5.2. **Red Peruana de Universidades:** Instituciones autónomas licenciadas por SUNEDU que pertenecen a distintas regiones del país. Estas universidades están destinadas a impartir educación superior, promover investigación y proyectarse a la comunidad, con la finalidad de contribuir al desarrollo local, regional y nacional.
- 5.3. **Unidad de Comedor Universitario:** Unidad orgánica de línea de la Dirección de Bienestar Universitario, encargada de organizar, programar, ejecutar, supervisar y controlar el buen funcionamiento del comedor y los servicios que se brinda a la población estudiantil universitaria.
- 5.4. **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento del presente Reglamento:
  - 5.4.1. **DBU** : Dirección de Bienestar Universitario.



**FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE  
COMEDOR UNIVERSITARIO**

- 5.4.2. **DNI** : Documento Nacional de Identidad.
- 5.4.3. **RAU** : Resolución de Asamblea Universitaria.
- 5.4.4. **RCU** : Resolución de Consejo Universitaria.
- 5.4.5. **UCU** : Unidad de Comedor Universitario.
- 5.4.6. **UDEEG** : Unidad de Desarrollo Estudiantil, del Egresado y Graduado.
- 5.4.7. **UNSA** : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 5.4.8. **USP** : Unidad de Salud y Psicopedagogía.

**Artículo 6°** La UCU tiene los siguientes objetivos:

- 6.1. Brindar el servicio de alimentación nutritiva y balanceada a los estudiantes de bajos recursos económicos, a efecto de ser un apoyo en la culminación de sus estudios profesionales.
- 6.2. Contribuir, mediante el servicio de alimentación, al óptimo rendimiento académico de los estudiantes beneficiarios.
- 6.3. Apoyar nutricionalmente a estudiantes gestantes, con el objeto de la mejora de la salud del binomio madre-hijo, bajo evaluación socioeconómica.
- 6.4. Contribuir a la salud nutricional de los estudiantes con patologías severas: anemia, tuberculosis, Virus de Inmunodeficiencia Humana, cáncer, entre otros.

**CAPÍTULO III  
DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 7°** La DBU, en coordinación con la UCU, son los encargados de gestionar el servicio de alimentación de los estudiantes.

**Artículo 8°** La UCU, en coordinación con la DBU, solicitará anualmente el presupuesto asignado, de acuerdo a la cantidad de vacantes que dispongan las autoridades.

**Artículo 9°** La DBU es responsable de monitorear y mantener actualizada la base de datos de los estudiantes beneficiarios del comedor universitario.

**Artículo 10°** La Administración de la UCU es responsable de controlar la asistencia al consumo de raciones de alimentos, de parte de los estudiantes beneficiarios.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS REQUISITOS**

**Artículo 11°** Para acceder al servicio de comedor universitario se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 11.1. Ser estudiante universitario con matrícula vigente.
- 11.2. Mantener buen rendimiento académico.
- 11.3. Ser catalogado como estudiante de bajos recursos económicos de acuerdo a la evaluación socioeconómica de la DBU.
- 11.4. No contar con ninguna beca u otro beneficio del Estado.
- 11.5. No ser egresado de otro programa de estudios; ya sea de la UNSA u otra Institución Educativa (Universidad o Instituto).

**Artículo 12°** La DBU organizará convocatorias para la admisión de los expedientes de cada estudiante; a tal efecto deberá presentar y adjuntar:

- 12.1. DNI del postulante.
- 12.2. Solicitud de postulación dirigida a la DBU.
- 12.3. Declaración jurada de no percibir ningún otro beneficio del estado.
- 12.4. Ficha de Evaluación Socioeconómica con carácter de declaración jurada.



- 12.5. Constancia de matrícula.
- 12.6. Libreta de notas.

Adicionalmente, el estudiante, de ser el caso, podrá adjuntar documentación sustentatoria del estado de vulnerabilidad a efecto de poder hacer uso del servicio de comedor universitario, tal como:

- 12.7. Clasificación Socioeconómica Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.
- 12.8. Copia de DNI de familiares.
- 12.9. Boleta de pago y/o declaración jurada de ingresos del estudiante, padres o tutores.
- 12.10. Copia de carné CONADIS.
- 12.11. Contrato de alquiler.
- 12.12. Acta de defunción de los padres.
- 12.13. Certificados o informes médicos.
- 12.14. Otros que acrediten dicho estado de vulnerabilidad.

Las convocatorias tendrán una fecha límite, establecida por la DBU.

**Artículo 13°** En caso de orfandad y/o cualquier circunstancia fortuita o de fuerza mayor, durante el año académico, el estudiante puede solicitar su admisión al comedor universitario mediante su tutor docente, a efecto de proceder con la evaluación socioeconómica y académica.

**Artículo 14°** Tratándose de hermanos postulantes al servicio de comedor universitario, se considerará solo a uno (1) de ellos como beneficiario; siempre que su situación lo amerite.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**

**Artículo 15°** El expediente a efecto de evaluación, comprende los documentos proporcionados por cada estudiante, con el fin de acreditar su situación actual y éste debe ser presentado en la fecha y hora señalada por la DBU.

**Artículo 16°** La veracidad y validez de los documentos presentados en el expediente, son responsabilidad única del estudiante y la falsedad de estos, conllevan a la separación del proceso de postulación y al inicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

**Artículo 17°** La DBU mediante la UDEEG, serán responsables de la evaluación y selección de los estudiantes por medio de:

- 17.1. Evaluación del expediente de cada estudiante.
- 17.2. Ficha de estudio socioeconómico y académico.
- 17.3. Entrevista personal.
- 17.4. Visita domiciliaria bajo criterio de la UDEEG.
- 17.5. Calificación y cuantificación del expediente.

**Artículo 18°** La calificación y cuantificación de la ficha de estudio socioeconómico y académico por parte de UDEEG, comprende los siguientes **aspectos**, teniendo todos ellos la misma prioridad al momento de la evaluación:

- 18.1. Académico.
- 18.2. Familiar.
- 18.3. Económico.
- 18.4. De vivienda.
- 18.5. De salud.



**Artículo 19°** Si el caso lo requiere, el personal encargado de la evaluación, puede solicitar que el estudiante sea evaluado por el profesional del área designado por la USP. La evaluación es estrictamente personal.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

**Artículo 20°** Los beneficiarios harán uso del servicio de comedor universitario hasta concluir el segundo semestre académico, en concordancia con el ejercicio presupuestal. Los estudiantes de quinto año al pasar a la condición de egresado pierden el derecho.

**Artículo 21°** La DBU enviará al correo institucional de cada estudiante su respectiva calificación, ya sea procedente o improcedente.

**Artículo 22°** Los beneficiarios del servicio de comedor universitario tienen los siguientes derechos:

- 22.1. Recibir una alimentación balanceada y nutritiva.
- 22.2. Solicitar información sobre la planificación alimentaria mensual.
- 22.3. Tener un representante por área de los beneficiarios ante la DBU, elegidos democráticamente por el periodo de un (1) año.
- 22.4. Presentar reclamos sobre los servicios de la UCU, a través de su representante a la DBU.
- 22.5. Escoger las raciones de alimentos que requiera (desayuno, almuerzo o cena).
- 22.6. Presentar justificación de inasistencias por motivos de salud o de índole académico.

**Artículo 23°** Los beneficiarios del servicio de comedor universitario tienen las siguientes obligaciones:

- 23.1. Hacer uso del comedor en el horario estipulado, portando los documentos exigidos.
- 23.2. Tener un comportamiento adecuado en el comedor, con el personal administrativo y demás comensales.
- 23.3. Cuidar y mantener las instalaciones del comedor universitario.
- 23.4. Cumplir con las normas específicas del uso del comedor universitario.
- 23.5. Registrar su asistencia de consumo a las raciones que le correspondan.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 24°** Son consideradas **faltas leves**:

- 24.1. No obedecer las recomendaciones del personal encargado o de apoyo.
- 24.2. No cumplir con los protocolos de seguridad y salud establecidos para el uso del comedor universitario.
- 24.3. Dejar su charola/gamela sobre la mesa al terminar de hacer uso del servicio de comedor.
- 24.4. Solicitar el servicio en horarios no establecidos.

**Artículo 25°** Son consideradas **faltas graves**:

- 25.1. Prestar el carnet universitario a otro estudiante para que ingrese a las instalaciones del comedor universitario.
- 25.2. Asistir al comedor universitario en estado etílico y/o bajo los efectos de estupefacientes.
- 25.3. Sustraer utensilios o deteriorar el mobiliario del comedor universitario.
- 25.4. Incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio del personal del comedor universitario o de los demás comensales.
- 25.5. Realizar propaganda política en los recintos del comedor universitario.

**Artículo 26°** Las faltas leves serán pasibles de sanciones, conforme al siguiente detalle:

- 26.1. Primera vez : Amonestación escrita por la UCU.



**FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE  
COMEDOR UNIVERSITARIO**

- 26.2. Segunda vez : Tres (3) días hábiles de suspensión.  
26.3. Tercera vez en adelante : Se considera falta grave.

**Artículo 27°** Las sanciones por faltas graves traerán consigo la reparación del daño ocasionado, de ser el caso, así como la suspensión del servicio de comedor universitario, de acuerdo al siguiente detalle:

- 27.1. Primera vez : Quince (15) días de suspensión.  
27.2. Segunda vez : Retiro del servicio de comedor universitario.

**Artículo 28°** La inasistencia de cinco (5) días hábiles consecutivos u ocho (8) días hábiles no consecutivos acumulados en el mes, sin la debida justificación dará lugar a la cancelación del servicio de comedor universitario.

**Artículo 29°** La falta de pago del servicio por dos (2) semanas, siendo usuario beneficiario y sin justificación alguna da lugar a la separación del servicio de forma inmediata.

**CAPÍTULO VIII  
DEL SERVICIO DE COMEDOR**

**Artículo 30°** Los beneficiarios del servicio de comedor universitario registrarán su asistencia a sus respectivas raciones diarias, mediante el escaneo del código de barras de su carnet universitario o DNI, bajo la supervisión del personal encargado de la UCU.

**Artículo 31°** La UCU con el objeto de la prestación del servicio a los beneficiarios, dispone de los siguientes horarios:

31.1. Descargar el código bancario, de la plataforma SISCOM, para el pago del servicio de la semana siguiente, a la fecha de descarga.

Horarios de pago:

31.1.1. Caja UNSA: viernes y lunes de 08:00 horas a 14:30 horas.

31.1.2. SISCOM: desde el viernes a las 08:00 horas hasta el lunes a las 14:30 horas.

31.2. Servicio de comedor universitario:

31.2.1. Área de Sociales

a. Desayuno	06:30 horas	a	08:30 horas.
b. Almuerzo	11:30 horas	a	14:15 horas.
c. Cena	17:15 horas	a	20:00 horas.

31.2.2. Área de Biomédicas

a. Desayuno	06:50 horas	a	09:00 horas.
b. Almuerzo	12:00 horas	a	14:30 horas.

**CAPÍTULO IX  
DE LAS BECAS**

**Artículo 32°** Se podrá otorgar una beca de exoneración de pago a:

- 32.1. Estudiantes de pregrado participantes en los diferentes convenios en los que participa la UNSA, así como el programa de Movilidad Estudiantil.  
32.2. Estudiantes beneficiarios del comedor universitario que hayan sido evaluados de manera integral (aspecto socioeconómico y académico) en la convocatoria general o complementaria del año académico vigente, por la UDEEG, la misma que se encuentra a cargo de la DBU.

**Artículo 33°** Podrán obtener becas integrales para el servicio de comedor universitario, los estudiantes regulares derivados de los diferentes departamentos médicos de la UNSA y del programa de tutoría,





siempre y cuando exista una previa evaluación en la cual se acredite de manera fehaciente su grado de vulnerabilidad a través de la documentación correspondiente con una vigencia no mayor a tres (3) meses.

**Artículo 34°** Para el otorgamiento de la beca, el estudiante beneficiario del comedor universitario deberá cumplir con una de las siguientes condiciones de vulnerabilidad:

- 34.1. Dentro de la calificación realizada por parte del trabajador social, donde se identifique un mayor grado de pobreza, que ponga en riesgo su bienestar integral.
- 34.2. Haber identificado enfermedades que requieren tratamiento o enfermedades terminales, debidamente acreditadas.
- 34.3. Contar con certificado CONADIS por discapacidad moderada o severa.
- 34.4. Haber sido diagnosticado con grados de desnutrición, obesidad y delgadez, mediante la evaluación médica nutricional por parte de la USP.

**Artículo 35°** La DBU, luego de haber recibido el informe socioeconómico del estudiante por parte del trabajador social, el cual se debe encontrar debidamente fundamentado; procederá a realizar un oficio dirigido al Rectorado, el cual contiene la relación de estudiantes beneficiarios de beca al comedor universitario para su aprobación en Consejo Universitario, emitiendo la resolución, mediante la cual la DBU podrá hacer el ingreso del estudiante al sistema SISCOM, como becado.

**Artículo 36°** La DBU enviará al correo institucional del becado un mensaje de confirmación, comunicando que se le ha otorgado la beca para el servicio del comedor y podrá hacer uso del mismo al día hábil siguiente a la publicación de su resolución.

## **CAPÍTULO X**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Queda derogado el Reglamento Funcionamiento del Servicio de Comedor Universitario, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0441-2023 de fecha 27 de setiembre de 2023, así como toda disposición administrativa que se oponga al presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por resolución de Consejo Universitario.

**TERCERA.-** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas en primera instancia por la Unidad de Comedor Universitario y en segunda por la Dirección de Bienestar Universitario.

**Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 17 de mayo de 2024 continuada el 20 de mayo de 2024.**

**Elaborado por la Dirección de Bienestar Universitario.**  
**Revisado y reformulado por la Unidad de Modernización.**

**Arequipa, 07 de mayo de 2024**  
**MACZ/caeo**

